



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las Garantes Compañía Aseguradora de Fianzas SA y la Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente Agesoc fueron notificadas de manera personal vía mensaje de datos por la Secretaría el 30 de mayo de 2025 (Archivo digital 10 y 11 respectivamente) entendiéndose surtidas las mismas los días 03 y 04 de junio de 2025 y contando con (10) días para contestar los que corrieron los días 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de junio de 2025.

Le comunicó que, la garante Compañía Aseguradora de Fianzas SA a través de apoderado contestó la demanda y el llamamiento en garantía el 17 de junio de 2025 (Archivo digital 12 y 16); igualmente la Compañía Aseguradora de Fianzas SA presentó llamado en garantía a la Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente Agesoc (Archivo digital 13).

Finalmente, informo que, la garante Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente Agesoc contestó la demanda el 18 de junio de 2025 (Archivo digital 14 y 15), no contestó el llamado en garantía. Sirvase proveer.

Buga, Valle, 23 de julio de 2025.

CARLOS ARBEY BRAND CHALARCA
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1001

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: DORA CIFUENTES CUADROS

DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA

GARANTES:

1- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA

2- ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE
AGESOC

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2025-00030-00**

Buga, Valle, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que las garantes contestaron la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal mediante mensaje de datos practicada por la Secretaría y que los escritos de contestación se ajustan a los requisitos del artículo 31.º ibídem, el Juzgado las tendrá por contestadas y en consecuencia las admitirá. También, por estar ajustados a derecho, les reconocerá personería a los apoderados.

Ahora, el Juzgado corrobora que la garante Compañía Aseguradora de Fianzas SA dentro del término legal contestó el llamamiento en garantía del que fue objeto, repuesta que se encuentra ajustada a lo normado en el artículo 31.º del CPT y SS, así las cosas, el Juzgado lo tendrá por contestado y en consecuencia admitirá tal contestación.

Referente a la otra garante, la Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente Agesoc, constata el Juzgado que no se pronunció respecto a los hechos del llamamiento en garantía, por lo que se tendrá por no contestado y se aplicará en su contra un indicio grave.



Por otra parte, en cuanto al llamado en garantía solicitado por la garante Compañía Aseguradora de Fianzas SA respecto de la Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente Agesoc, el Juzgado aceptará la solicitud porque cumple lo dispuesto en los artículos 64.º y 65.º del CGP., dada la remisión normativa que permite el artículo 145.º del CPT y de la SS.

Respecto de la notificación de la llamada en garantía Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente sigla Agesoc con Nit. 900.522.923-8 esta recibe notificaciones en la *Calle 39 Norte # 4N - 151, Barrio la Flora, Cali, Valle del Cauca*. Núm. de teléfono: 6594001 con correo electrónico agesoc@hotmail.com y juridicoagesoc@gmail.com

A la llamada en garantía el Despacho la notificará como lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, a la cual se acompañará una copia de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamado en garantía y sus anexos, junto con la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; y, vencido, correrá el traslado por el término de diez (10) días para contestar el llamado en garantía en los términos del artículo 31º ibidem. Al expediente se adjuntará la constancia de entrega del mensaje a la llamada en garantía.

Si lo anterior no surte efectos procesales, el Juzgado ordenará continuar la práctica de la notificación personal conforme al numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y el artículo 29.º del CPT y de la SS; por tanto, ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la llamada en garantía Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente sigla Agesoc, y requerirá a la solicitante del llamado en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas SA para que se sirva retirar y enviar la comunicación a la dirección indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Igualmente, advierte a la parte solicitante Compañía Aseguradora de Fianzas SA que, en el evento de que la llamada en garantía Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente sigla Agesoc haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del C.P.T. y de la S.S., el cual deberá ser enviado en los términos del inciso anterior.

Finalmente, notificada y vencido el término de traslado de la llamada en garantía Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente sigla Agesoc, en debida forma, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública de los artículos 77.º y 80.º del CPT y de la SS.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la contestación a la demanda y al llamado en garantía presentada por la garante Compañía Aseguradora de Fianzas SA.

Segundo. Reconocer personería al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cedula de ciudadanía núm. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional núm. 39.116 del CSJ., para actuar como apoderado de la garante Compañía Aseguradora de Fianzas SA.

Tercero. Admitir la contestación a la demanda presentada por la garante Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente Agesoc.



Cuarto. Tener por no contestado el llamado en garantía a la garante Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente Agesoc. Aplicar en su contra un indicio grave.

Quinto. Reconocer personería a la doctora Norma Sorany Cuchumbe Sánchez identificada con cedula de ciudadanía Núm. 1.143.847.723 y portadora de la tarjeta profesional núm. 406.396 del CSJ., para actuar como apoderada de la garante Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente Agesoc.

Sexto. Aceptar a la garante Compañía Aseguradora de Fianzas SA la solicitud de llamar en garantía a la Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente Agesoc.

Séptimo. Practicar la notificación personal a la llamada en garantía Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente Agesoc mediante mensaje de datos al correo electrónico agesoc@hotmail.com y juridicoagesoc@gmail.com como lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, a la cual se acompañará una copia de la demanda y sus anexos, junto con la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Octavo. Correr traslado de la solicitud de llamado en garantía a la llamada en garantía Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente Agesoc por el Terminio legal de diez (10) días hábiles para que lo conteste. El traslado se surtirá entregándole copia de la solicitud de llamado en garantía y sus anexos y de la presente providencia.

Noveno. Ordenar a la Secretaría para que proceda a elaborar el citatorio a la llamada en garantía Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente Agesoc como lo dispone el numeral 2º del artículo 291.º del CGP y el artículo 29.º del CPT y SS. Expedir por Secretaría los citatorios respectivos.

Décimo. Advertir a la garante Compañía Aseguradora de Fianzas SA que de no surtir efectos la notificación personal mediante mensaje de datos, deberá retirar y enviar el citatorio a la llamada en garantía Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente Agesoc como lo dispone el numeral 2º del artículo 291.º del CGP y el artículo 29.º del CPT y la SS y allegar las constancias respectivas.

Undécimo. Suspender el proceso hasta que se notifique la llamada en garantía Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente Agesoc y haya vencido el término del traslado para contestar el llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **Núm. 116** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

24/julio/2025

La Secretaría.